



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

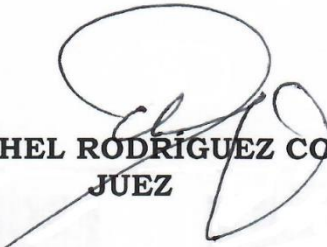
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2005-01706 (059)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.896.500.00) M/CTE, el cual durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 16 de Junio de 2023, transcurrió en silencio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2010-00002 (004)

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que el señor Jorge Enrique Castañeda Sierra, demandado en el presente proceso, está actuando en causa propia.

Por otra parte, no se tiene en cuenta la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte pasiva, toda vez que no se encuentra ajustada a derecho.

Por lo anterior, se requiere al ejecutado presentarla correctamente, de la siguiente manera:

a) Sobre el capital que se ejecuta deben liquidarse los intereses moratorios a partir del día siguiente de la última aprobada, es decir a partir del día 03 de agosto de 2010 (fls23 y 24 C1).

b) El abono realizado a la parte actora, debe aplicarse en la fecha en que se dejó a disposición del proceso el depósito judicial, es decir, el 10 de marzo de 2017.

c) Los intereses moratorios se deben liquidar aplicando la fórmula autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Al final debe presentarse un cuadro de resumen que incluya: valor capital + intereses moratorios aprobados en la primera liquidación + intereses moratorios desde el 03 de agosto de 2010 con corte hasta el día que la presente – el abono realizado a la parte demandante y totalizando lo que adeuda a la fecha.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Ahora bien, si lo que pretende el peticionario es terminar el proceso, debe allegar junto con la liquidación copia del título del saldo pendiente de pago de la liquidación del crédito en la forma antes señalada más el valor de las costas liquidadas y aprobadas (fl.26 C1), conforme lo prevé el inciso 2° del artículo 461 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2023

Por anotación en el Estado No. 142 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

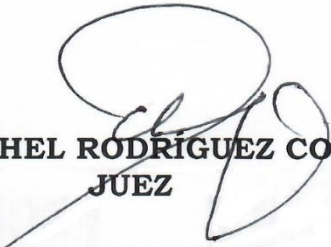
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-00039 (039)

Previamente a señalar fecha para la audiencia de remate, se le hace saber a la apoderada de la parte actora, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del CGP., debe presentar el avalúo debidamente actualizado, adjuntando el certificado catastral para la vigencia 2023.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

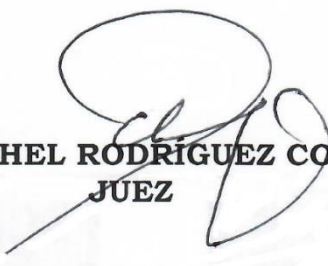
Rad.2011-01367 (062)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se tiene en cuenta la nueva actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte actora (gestor documental)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2023 Por anotación en el Estado No. 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

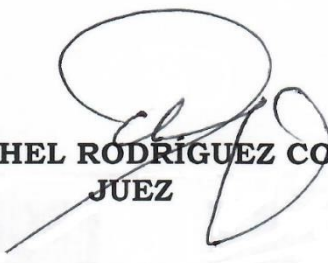
Rad.2011-01367 (062)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito obrante en el gestor documental, y teniendo en cuenta el convenio UAEC DY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50N-20295270 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, con código catastral AAA0130MXNX, correspondiente a la presente vigencia (2023).

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

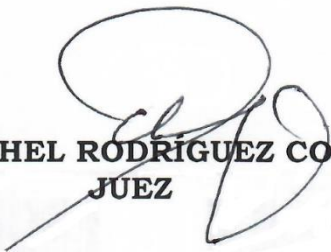
Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00551 (040)

Previamente a señalar fecha para el remate del vehículo objeto de medida cautelar, se requiere a la parte actora actualizarlo para la presente vigencia (año 2023), teniendo en cuenta que el que se tuvo en cuenta tiene mas de un año de haberse presentado (año 2021) y al mismo deberá adjuntar copia de la factura oficial para la liquidación del impuesto de rodamiento y/o copia de la página de la publicación especializada autorizada (revista motor).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2013-00774 (054)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante, se DISPONE:

Complementar el numeral Tercero, del auto proferido el 09 de marzo de 2023, mediante el cual se declaró terminado el proceso por el pago total de la obligación, de la siguiente manera:

Tercero: Desglosar a costa del demandado, señor Jaime Alberto Lozano Guzmán los pagarés Nos. 725031860068259, 7250311000260650 y 7250311001060620 y a costa del Banco Agrario de Colombia entidad demandante, la escritura Pública No.303 del 29 de julio de 2008 otorgada ante la Notaría Única de Circulo de Agua de Dios Cundinamarca.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la mencionada escritura es una garantía hipotecaria abierta e indeterminada de todas las obligaciones pasadas, actuales y futuras, que contraiga el señor Jaime Alberto Lozano Guzmán, tal y como consta en las cláusulas CUARTA y siguientes de dicho documento, y conforme a la petición del ítem 3 del escrito de terminación.

Por secretaría procédase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2023

Por anotación en el Estado No. 142 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00692 (720)

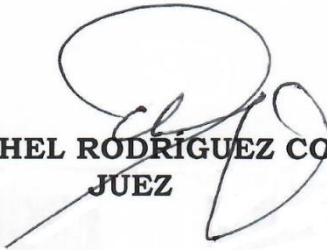
En virtud de la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se ORDENA:

Oficiar al Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informe el estado actual del proceso que allí adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS CRISTALES radicado con el No 2017- 1221 Juzgado de origen 63 C.M.

En caso de haberse declarado terminado el mismo, se requiere al despacho antes mencionado para que ponga a disposición de este de este juzgado los remanentes que posiblemente hayan quedado y lleguen a ser desembargados.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

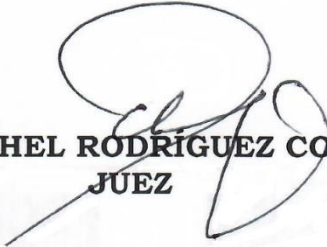
Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01132 (073)

En atención a la solicitud presentada por el demandante, para fijar nueva fecha para remate, realizado el control de legalidad, se observa que el avalúo aprobado tiene mas de un año de haberse presentado (año 2021).

Por lo anterior, se requiere al ejecutante presentarlo actualizado, adjuntando el certificado catastral para la presente vigencia (año 2023), conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01299 (707)

Previamente a continuar con la entrega de títulos solicitada por el demandante, con el fin de verificar la existencia de otros, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

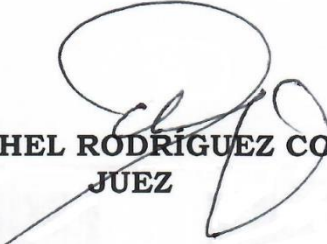
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso, los que se le han pagado a la parte actora y si a la fecha existen más pendientes de pago.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir títulos para este proceso continúese con la entrega ordenada mediante auto proferido el 28 de noviembre de 2016 sin necesidad de volverlo a ingresar al despacho, teniendo en cuenta lo ya cancelado.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-01602 (002)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que allegue copia del Registro Civil de Defunción del señor LUIS PARRA RODRÍGUEZ.

Por secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, obre en autos lo informado por el apoderado de la entidad demandante respecto a lo solicitado en auto proferido el 24 de marzo de 2023 (gestor documental).

Se agrega al expediente el oficio allegado por el DEPOSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES SAS., respuesta a la comunicación enviada mediante el oficio No. 458 del 20 de abril de 2016 y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2023

Por anotación en el Estado No. 142 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

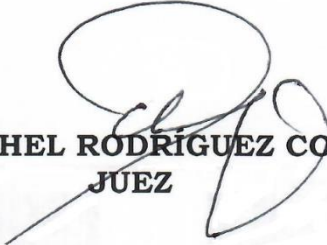
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00040 (013)

Obre en autos el oficio 0423CCS-7008 allegado por el Juzgado 12 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, mediante el cual informan que allí se terminó por desistimiento tácito el proceso con radicado No.2016-01075 (014) en el que se había solicitado embargo de remanentes y que no existen los mismos para dejar a disposición.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2023

Por anotación en el Estado No. 142 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00126 (071)

Previamente resolver sobre la entrega de títulos solicitada por el apoderado del demandante y con el fin de verificar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar a los juzgados SESENTA Y TRES CIVIL DE BOGOTÁ y SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informen si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos puedan haberse consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas, en caso de existir títulos para el proceso ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

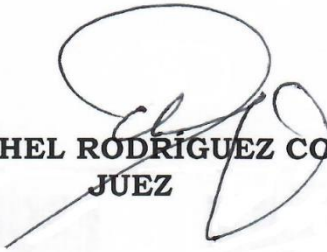
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00457 (032)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora por la suma de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$142.426.500.00) M/CTE, el cual durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 24 de mayo de 2023, transcurrió en silencio.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

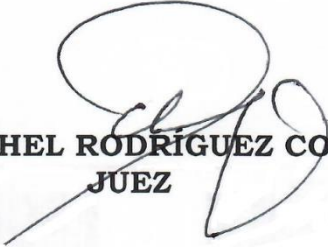
Rad.2015-00536 (060)

Previamente a correrle traslado al avalúo presentado por la parte actora, se le requiere para que allegue el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar para la presente vigencia (año 2023), teniendo en cuenta que según lo descrito en la norma es el único documento idóneo para presentar el mismo y no es la factura de impuesto predial unificado la que reemplace el documento solicitado.

Lo anterior según lo previsto el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Cumplido lo anterior se procederá a resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

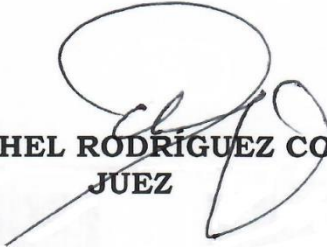
Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00538 (060)

En atención a la solicitud de terminar el proceso por el pago total de la obligación, presentada por el señor Modesto Mauricio Joya Veloza demandado en las actuaciones de la referencia, se le indica al peticionario que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 08 de abril de 2022, mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito (fl.109 C1)

Por secretaría previas las anotaciones a que haya lugar en el sistema siglo XXI, archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00573 (038)

Previamente a resolver la solicitud presentada por el aquí demandado, señor Jhon Jairo Guzmán Fresneda, sobre la devolución de los títulos que se dejaron a disposición del proceso, y teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 18 de julio de 2022, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

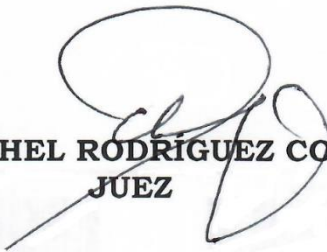
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de haberse consignado títulos para este proceso ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

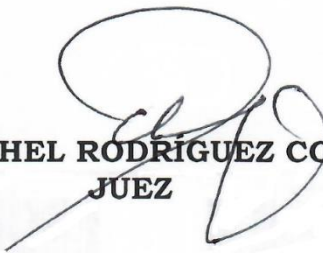
Rad.2015-00630 (028)

En virtud de la solicitud presentada por la parte actora y cumplidos como se encuentran los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega al demandante de los títulos que con ocasión de la práctica de medidas cautelares se hayan dejado a disposición del presente proceso, previa verificación de no estar embargado el crédito, hasta la sumatoria de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas.

Por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos- procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00703 (001)

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandada, se ordena a secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de oficios-, para que manera inmediata se corrija el oficio No. OOECM-0623WGG-1663 del 08 de junio de 2023, aclarando que el nombre correcto de la ejecutada es JULIANA MARTÍNEZ LÓPEZ.

Lo anterior por cuanto de la revisión del mencionado documento en la REF, se indicó como demandada a la señora JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ, es decir se invirtieron los apellidos.

Por secretaría procédase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

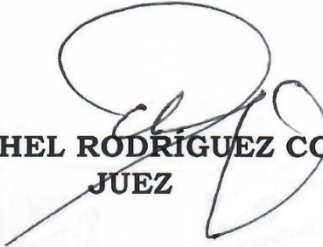
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00859 (024)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora por la suma de CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$109.438.500.00) M/CTE, el cual durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 07 de Junio de 2023, transcurrió en silencio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

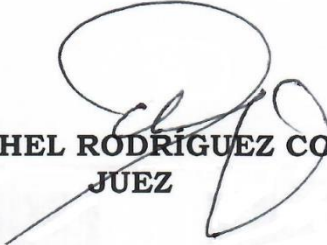
Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00879 (032)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, respecto a que se revoque el auto proferido el 22 de junio de 2016 mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución (fl.35 C1), el despacho niega revocar el auto antes enunciado, por improcedente, dado que el memorialista en el momento procesal oportuno no interpuso los recursos establecidos en el estatuto procesal civil.

Por lo antes expuesto, debe estarse a lo allí dispuesto, máxime que el auto proferido el 22 de junio de 2016, se encuentra más que ejecutoriado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2023

Por anotación en el Estado No. 142 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00879 (032) DEMANDA ACUMULADA

Téngase por cumplido el emplazamiento a todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el demandado, de que trata el artículo 463 del C.G.P.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el ejecutado no propuso excepciones oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 ibidem, el despacho

RESUELVE:

1° Seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, (demanda acumulada No.1), de CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DEL MORAL P.H., contra GRACIELA RODRÍGUEZ DE ALVARADO y SORAYA ELIZABETH ALVARADO RODRÍGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto del mandamiento ejecutivo.

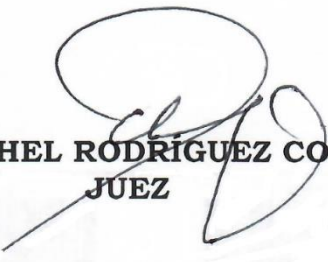
2° Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.

3° Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

4° Condenar en costas a la parte ejecutada, para lo cual se incluirá en la liquidación la suma de **\$1'235.000** M/cte, por concepto de agencias en derecho.

5° Por secretaría liquídense las costas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01036 (062)

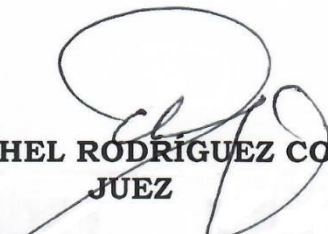
En virtud de la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte pasiva, esta se pone en conocimiento a la entidad demandante, para que dentro del término de **ocho (8) días**, se pronuncie respecto a la mencionada petición, y allegue una relación detallada de los abonos que la aquí demandada haya realizado directamente a la cuenta de la Agrupación Residencial Parques de Normandía y de ser posible aporte los recibos pertinentes.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por secretaría notifíquese el presente auto a la entidad ejecutante y al apoderado conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que hubiere lugar.

Por otra parte, se requiere al abogado de la aquí ejecutada para que allegue copia de los recibos de los abonos que menciona en el escrito y en la liquidación del crédito que presentó, además debe allegar copia del título que relaciona por el saldo final adeudado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

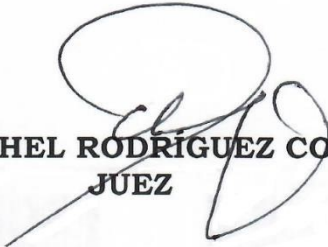
Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01036 (062) DEMANDA ACUMULADA C.5

Teniendo en cuenta que no se subsano la demanda acumulada, dentro del terminado dado mediante auto proferido el 11 de mayo de 2023 (gestor documental), de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la demanda contra la señora Diana Carolina Ortiz González.

Sin necesidad de desglose hágase devolución de la demanda y anexos a la parte demandante, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **142** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

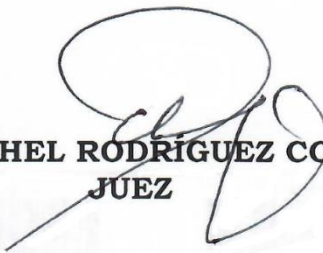
Rad.2015-01328 (030)

Córrase traslado a la parte pasiva, por el término de tres (03) días del avalúo presentado por la parte actora por la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$25.200.000.00) M/CTE.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Vencido el termino anterior, ingrese nuevamente el procesos al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

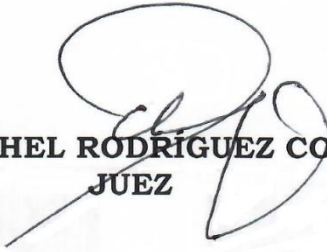
Rad.2015-01390 (011)

Obre en autos el informe de inexistencia de títulos para el presente proceso, allegado por el Banco Agrario de Colombia, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por el Dr. GERMÁN RUBIO MALDONADO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2023

Por anotación en el Estado No. 142 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00904 (082)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, de resolver sobre la fijación de fecha para remate que dice haber radicado el 22 de junio de 2022, se le indica al peticionario que, revisado el expediente, no obra tal escrito ni en forma física ni en el gestor documental.

No obstante, realizado el control de legalidad para verificar si se cumplen los requisitos para señalar la fecha de remate de los bienes objeto de medidas cautelares en el proceso, se observa que el avalúo aprobado tiene mas de un año de haberse presentado (año 2021).

Por lo anterior, se requiere a la entidad demandante presentarlo actualizado para la presente anualidad (año 2023), adjuntando copia de la factura oficial para calcular el impuesto de rodamiento y/o en su defecto la página de la publicación especializada (revista motor), conforme lo prevé el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2023

Por anotación en el Estado No. 142 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01037 (022)

En atención a la solicitud presentada por el demandado, se le indica que el proceso se encuentra a disposición de las partes en la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por lo tanto, se insta al memorialista acercarse para que lo revise y si necesita copias procesales, deberá solicitarlas ante la mencionada oficina para que allí se le indique como debe realizar la mencionada diligencia.

Por otra parte, respecto a la objeción que dice presentar frente a las cuentas del proceso, se le informa que la liquidación del crédito presentada por la parte actora fue aprobada mediante auto proferido el 24 de noviembre de 2022, y el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo tanto, es improcedente dicha objeción.

De otro lado, en virtud de la petición de fijar nueva fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de medida cautelar, realizado el control de legalidad, se observa que el avalúo aprobado tiene mas de un año de haberse presentado (año 2022).

Por lo anterior, se requiere a la entidad ejecutante presentarlo actualizado, adjuntando el certificado catastral para la presente vigencia (año 2023), conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2023

Por anotación en el Estado No. 142 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01234 (065)

Como quiera que la solicitud de ejecución acumulada reúne las exigencias establecidas en los artículos 422, 424 y 463 del C.G.P., el despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en demanda acumulada a favor de DIANA MARÍA PINEDA GÓMEZ contra EMIRO ABEL FRANCO CHARRIS, por las siguientes sumas de dinero:

1-la suma de \$20.000.000.00, por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.002 base de la presente ejecución, que se hizo exigible el 30 de septiembre de 2019.

2- La suma de \$10.000.000.00, por concepto del capital contenido en la letra de cambio NO.001 base de la presente ejecución y que se hizo exigible el 30 de octubre de 2019.

3-Por los intereses moratorios sobre cada uno de los capitales relacionados en los numerales 1 y 2, desde el día siguiente de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

4-Notifíquese el presente proveído al ejecutado mediante anotación que en estados se efectúe de la presente providencia (numeral 1° art. 463, *ejúsdem*).

5- Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas.

Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., teniendo en cuenta lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y por secretaría contrólase el término previsto en el inciso 6° de la norma antes citada.

Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Reconózcase personería al Dr. JESÚS DARÍO COTTE BERBESÍ, como apoderado judicial de la demandante (acumulada), en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2023
Por anotación en el Estado No. 142 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01234 (065) DEMANDA ACUMULADA

En virtud de la solicitud de medidas cautelares solicitadas en la demanda acumulada, y por ser procedente, se DISPONE:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres que de propiedad del demandado señor EMIRO ABEL FRANCO CHARRIS que se encuentran localizados en la Cra 15 #28A - 52 Bogotá D.C, y/o en el lugar que se indique al momento de la diligencia

Para lo anterior se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. Decretar el embargo de los remanentes que le pertenezcan y lleguen a ser desembargados al aquí demandado, señor EMIRO ABEL FRANCO CHARRIS, de la siguiente manera:

a) Proceso que se tramita en el juzgado 14 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, radicado bajo el No. 2022-0187 donde el demandante es SISTEMCOBRO SYSTEMGROUP S.A.S.

b) Proceso que se tramita en el juzgado 75 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, radicado con el No. 2022-0210 donde es demandante RF ENCORE S.A.S.

Se limitan las anteriores medidas cautelares hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso, ofíciase de conformidad, y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **142** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

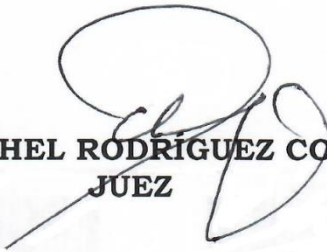
Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00060 (048)

Previamente a señalar fecha para el remate del bien inmueble objeto de medida cautelar, se requiere a la parte actora actualizarlo para la presente vigencia (año 2023) adjuntando el certificado catastral, teniendo en cuenta que el que se tuvo en cuenta tiene mas de un año de haberse presentado (año 2022).

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° artículo 444 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00062 (050)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante, se reconoce personería a la abogada SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHORQUEZ CASTAÑEDA, como apoderada judicial de la entidad cesionaria y actual ejecutante SISTEMCOBRO S.A.S., hoy SYSTEMGROUP S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de que la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada de la parte actora, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

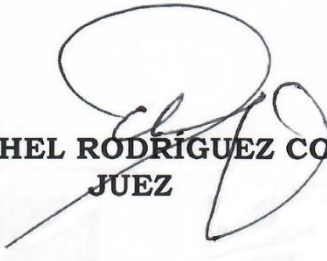
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2023

Por anotación en el Estado No. 142 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

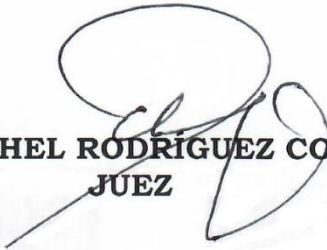
Rad.2017-00365 (008)

Teniendo en cuenta que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en las siguientes eventualidades:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto, y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos, por lo tanto, no se autoriza la actualización del crédito solicitada por la parte actora.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

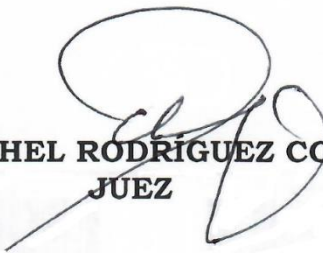
Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00559 (054)

Sería el caso de entrar a resolver sobre la cadena de cesiones, solicitada por el abogado Edgar Andrés Velásquez Barragán, pero se observa que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2° del auto proferido el 28 de marzo de 2023, en el sentido de que la señora María Amparo Tovar Castro quien funge como representante legal, debe tener autorización expresa para “FIRMAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO”, toda vez que en el certificado de cámara y comercio que se aportó esta facultad no está descrita, de ahí que se le haya requerido el poder con dicha facultad.

Por lo antes expuesto, se insta al peticionario dar cumplimiento estricto a lo solicitado para evitar mora en la resolución de las solicitudes que alleguen las partes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

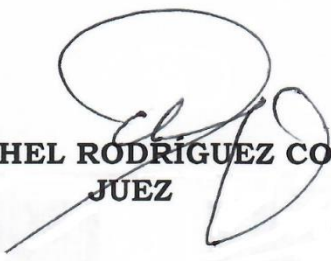
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00559 (054)

En atención a la solicitud elevada por el Juzgado Promiscuo Municipal del Paujil – Caquetá, mediante el oficio No. JPM-0290/2023 allegado al gestor documental mediante mensaje de datos, se ORDENA a la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de oficios- para que expida la certificación del estado actual del presente proceso y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00806 (055)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, para fijar nueva fecha para remate, realizado el control de legalidad, se observa que el avalúo aprobado tiene mas de un año de haberse presentado (año 2022).

Por lo anterior, se requiere a la entidad demandante presentarlo actualizado, adjuntando el certificado catastral para la presente vigencia (año 2023), conforme lo prevé el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P.

De otro lado, respecto a la actualización de la liquidación del crédito el peticionario deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 13 de diciembre de 2022 (gestor documental).

En virtud de la petición de oficiar al secuestre, se ordena oficiar al auxiliar de la justicia para que rinda informe detallado de la administración del bien inmueble dejado bajo su custodia en el presente proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dopándose las constancias a que haya lugar.

Por otra parte, se niega elaborar el despacho comisorio para el lanzamiento de la parte pasiva por improcedente.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2023

Por anotación en el Estado No. 142 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

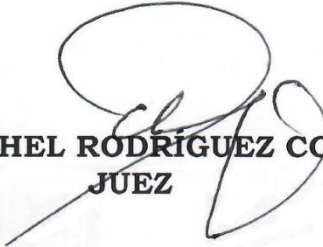
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01476 (013)

En virtud del avalúo presentado por la entidad demandante, el mismo no se tiene en cuenta y se requiere al ejecutante, presentarlo conforme se le indicó en auto proferido 01 de junio de 2023 (gestor documental), teniendo en cuenta que el documento que aporta no es el idóneo señalado en la norma.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00001 (009)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S., para que informe quien paga los aportes de la seguridad social del aquí demandado, señor MANUEL HERNANDO ORTÍZ ORTÍZ, e indique la dirección, correo electrónico, teléfono y/o celular y todos los datos relevantes existentes en las bases de datos.

Por secretaría ofíciase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2023

Por anotación en el Estado No. 142 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00012 (077)

Obre en autos el oficio No. 5971-2023 allegado por el Instituto de Movilidad de Pereira, que da cuenta que la medida cautelar de embargo que pesaba sobre el vehículo de PLACAS IZW-581 de propiedad de la aquí demandada, señora Olga Lucía Arbeláez Montoya, fue LEVANTADA. Se pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, en atención a la solicitud elevada por la parte pasiva y teniendo en cuenta que mediante auto proferido el 02 de agosto de 2022 (fl.59 C1), se declaró terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, que se ordenó cancelar las medidas cautelares y en virtud de lo informado en el oficio señalado en el inciso 1° de este auto, se DISPONE:

Oficiar al PARQUEADERO CAPTUCOL de DOS QUEBRADAS – RISARALDA, para que se le haga entrega del vehículo de PLACAS IZW-581 a la propietaria, señora OLGA LUCÍA ARBELÁEZ MONTOYA.

Por secretaría procédase de conformidad y cúmplase con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2023

Por anotación en el Estado No. 142 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00320 (023)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte pasiva, se reconoce personería a la abogada MAYERLY LÓPEZ RAMÍREZ, como apoderada judicial del señor OMAR HENRY BRAVO MESA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, previamente a resolver sobre la entrega de títulos en virtud de que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 31 de marzo de 2022, con el fin de verificar la existencia de los mismos, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que se hayan consignado para este proceso.

Por secretaria ofíciase de conformidad, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de haberse consignado títulos para este proceso ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **142** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

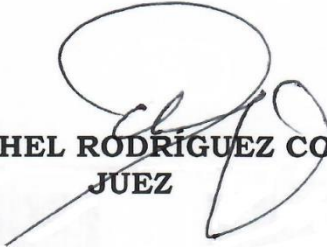
Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00371 (075)

No se tiene en cuenta la liquidación de crédito presentada por la abogada Maryoli Rico Calvo, toda vez que no ha sido reconocida como apoderada de ninguna de las partes, además el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito desde el 28 de septiembre de 2022 (fl.65 C1).

Por secretaria previas las anotaciones correspondientes en el sistema siglo XXI, archívese el expediente.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

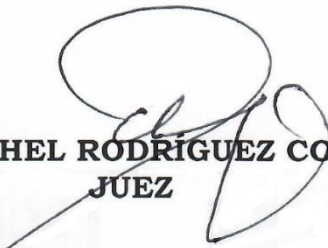
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00656 (023)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante (gestor documental), que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (**\$33.342.820.00**) M/CTE + intereses de plazo y moratorios hasta el 11 de abril de 2023).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **142** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00656 (023)

Teniendo en cuenta La solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante, se DISPONE:

1-Oficiar a las entidades bancarias relacionadas en el folio 1 del C.2, para que en el menor tiempo posible informen el trámite dado al oficio circular No.01429 del 29 de octubre de 2018.

2-Oficiar al pagador de la empresa SOLOCOPIAS Y PAPELES, para que informe el trámite dado al oficio No.01428 del 29 de octubre de 2018, respecto a la orden de embargo del salario del aquí demandado.

Por secretaría oficiase de conformidad haciéndose la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial, y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que hay lugar

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **dieciséis (16) de agosto de 2023**

Por anotación en el Estado No. **142** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

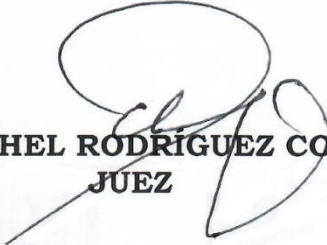
Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00744 (076)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada mediante el oficio No. 20570-043-0746 de junio 13 de 2023 obrante en el gestor documental, se ORDENA a la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de oficios-, para que oficie a la Fiscalía General de la Nación de Duitama, suministrando la información por ellos requerida.

Secretaría proceda de conformidad y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

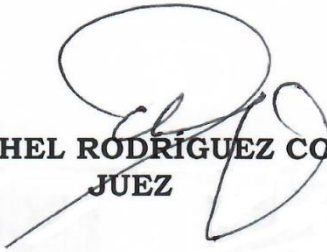
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01087 (014)

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la entidad demandante, se le requiere para que aclare la petición, teniendo en cuenta que el proceso mediante auto proferido el 31 de agosto de 2022, se declaró terminado por transacción (gestor documental) y el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00363 (059)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que realizó el apoderado de la entidad demandante, y por ser procedente. Se DISPONE:

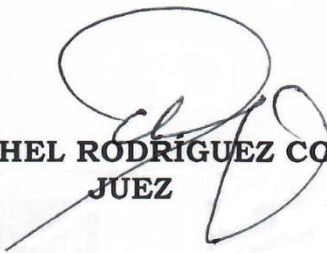
Decretar el embargo y retención de los dineros que los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre o disposición o estén pendientes por desembolsar a favor de la aquí demandada y que sean susceptibles de embargo, en las entidades financieras y/o aseguradoras relacionados en el escrito petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000.00) M/CTE.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2023

Por anotación en el Estado No. 142 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00372 (020)

En virtud de que la solicitud de terminación del proceso elevada por las partes en controversia, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Oficiese de conformidad.

Tercero. Ordenar la entrega del título por valor de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$143.104.00) M/CTE a la parte actora, previa verificación de no encontrarse embargado el crédito.

Cuarto: En caso de quedar excedente, hágase la devolución a la parte pasiva, previa verificación de no estar embargados los remanentes, caso en el cual deberán convertirse a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

Lo anterior teniendo en cuenta la petición de los numerales 2° y 3° del escrito de terminación suscrito por las partes

Por secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá -área de títulos-, procédase de conformidad.

Quinto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Sexto. Sin condena en costas.

Séptimo. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

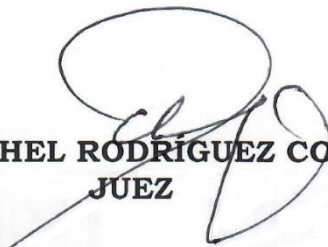
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00372 (020)

En virtud de la solicitud presentada por los aquí demandados, sobre levantar las medidas cautelares, se les indica que deberán estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha del cuaderno principal.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

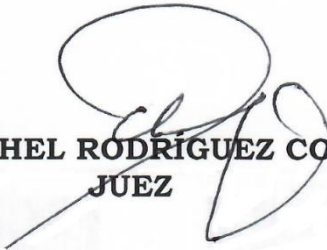
Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00449 (059)

En virtud de la documentación allegada por la entidad demandante, se acepta la renuncia presentada por la Dra. GIGLIOLA FARELO GALEANO.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00546 (078)

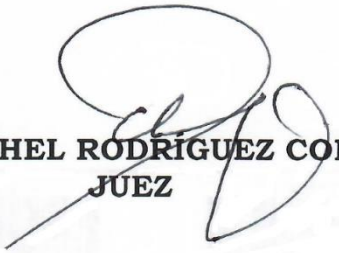
No se tiene en cuenta la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante, toda vez que la misma tiene mas de un año de haberse realizado (año 2021).

Por lo anterior, se requiere a la parte actora presentarla con corte de los intereses a la presente vigencia (año 2023).

Por otra parte, se acepta la renuncia presentada por el Dr. JORGE ARMANDO ÁVILA HERNANDEZ.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

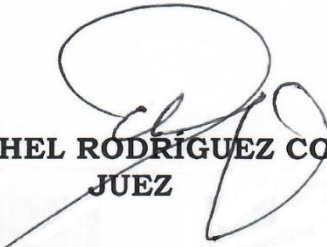
Rad.2019-00581 (033)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, para que se resuelva sobre la cesión del crédito, el despacho RESUELVE:

No aceptar la “CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS”, debido a que de la lectura del documento aportado se observa que se realizó fue la negociación citada en precedencia.

Es de aclarar a la peticionaria que en el presente proceso ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como obra a folio 72 del C1, por lo tanto, no se cumplen los presupuestos del inciso 1° del artículo 1969 del Código Civil.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2023

Por anotación en el Estado No. 142 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

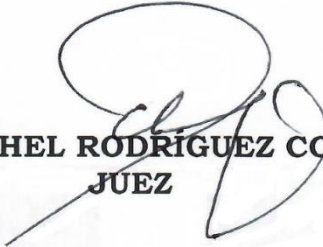
Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00968 (061)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se le indica a la entidad que deberá estarse a lo dispuesto en autos del 25 de julio de 2022 y 26 de abril de 2023 (fl.56 C1 y gestor documental).

Por secretaría previas las anotaciones en el sistema siglo XXI archívese el expediente.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01044 (028)

Previamente a continuar con las diligencias que en derecho correspondan en el presente proceso, y con el fin de evitar futuras nulidades, se requiere a la entidad demandante, para que informe lo pertinente respecto a la limitación al dominio “Derecho de Preferencia”, “Prohibición de Transferencia” y “Constitución de Patrimonio de Familia” que aparecen registradas en las anotaciones Nos.6, 7 y 8 del certificado de tradición No.50S-40660100 del bien inmueble objeto de medida cautelar.

Por secretaría póngase en conocimiento lo decidido en el presente auto a la ejecutante y al apoderado, conforme lo prevé la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

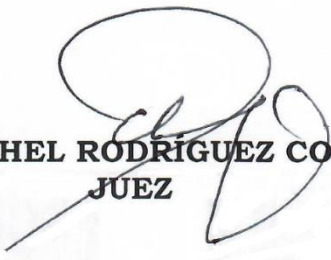
Cumplido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Por otra parte, obre en el despacho comisorio No. DC-049 diligenciado por el Alcalde Local de Usme, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 25 de mayo de 2023.

Por secretaria ofíciase de conformidad y cúmplase con dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2023

Por anotación en el Estado No. 142 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

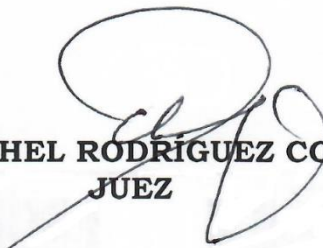
Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01100 (013)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora por la suma de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$23.542.500.00) M/CTE, el cual durante el término de traslado dado mediante auto proferido el 07 de Junio de 2023, transcurrió en silencio.

Por otra parte, obre en autos el oficio No. OOECM-0523JZ-4875 del 30 de mayo de 2023, proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá en el que informan que se tomara atenta nota del embargo de remanentes o de los bienes que por cualquier causa se lleguen a desembargar en el presente asunto respecto de la demandada EMMA ROMERO VALENZUELA, el mismo se le pone en conocimientos a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2023

Por anotación en el Estado No. 142 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

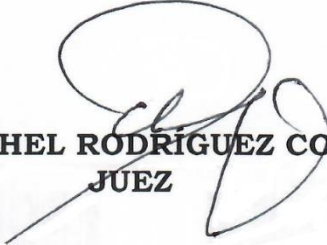
Rad.2019-01168 (016)

Obre en autos el informe de existencia de títulos allegado por el Banco Agrario, el cual esta agregado en el gestor documental y que se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, se ORDENA a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá -área de títulos-, para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2° y 4° del auto proferido el 09 de mayo de 2023, mediante el cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó la entrega de títulos tanto a la parte ejecutante como a la ejecutada.

Es necesario aclararle al área de títulos que si el abono que se le hizo a la entidad demandante, fue en cumplimiento de la orden del numeral 2° del auto antes mencionado, deberá tenerse en cuenta para la entrega del saldo que corresponda.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

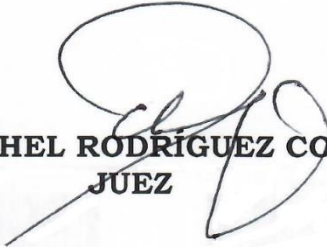
Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01549 (018)

Previamente a resolver sobre la cesión del crédito que realizo AV VILLAS, se requiere a esta entidad allegar el poder que faculte al señor Oscar Mauricio Peláez para suscribir el mencionado documento, toda vez que, de la lectura de las registradas en el certificado de cámara y comercio allegado, no se la conceden.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u>
Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

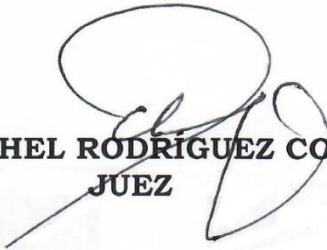
Rad.2019-01900 (008)

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la empresa UNILEVER ANDINA COLOMBIA LTDA, para que en el menor tiempo informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0822JR-436, mediante el cual se le requirió para que indique si fue efectiva la medida cautelar del salario de la aquí demandada.

Por secretaría ofíciase de conformidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial, y cúmplase con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2023

Por anotación en el Estado No. 142 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

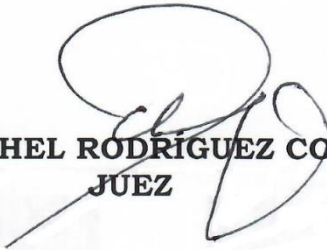
Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02211 (077)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la entidad demandante, se tiene por REVOCADO el poder otorgado al Dr. PEDRO ANTONIO ALBARRACÍN VARGAS.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2191 del Código Civil, en concordancia con el inciso 2° del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>dieciséis (16) de agosto de 2023</u> Por anotación en el Estado No. <u>142</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00155 (024)

Teniendo en cuenta que durante el término de traslado la parte pasiva no objeto la liquidación del crédito presentada por la entidad demandante (gestor documental), que la misma se encuentra ajustada a derecho según lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del numeral 1° del artículo 446 del C. G. del, se le imparte APROBACIÓN por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 78/100 (**\$41.420.983.78**) M/CTE + intereses moratorios hasta el 20 de noviembre de 2022 inclusive - **ABONOS** reportados por la parte actora).

Por otra parte, obre en autos la póliza actualizada y el informe rendido por el secuestre, señor Fabio Andrés Cárdenas Clavijo, los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dieciséis (16) de agosto de 2023

Por anotación en el Estado No. 142 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ